



Decreto Supremo

N° 030 -2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE AUTORIZA EL PAGO DE UNA CUOTA INTERNACIONAL NO CONTEMPLADA EN EL ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2023, DE LA LEY N° 31638, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se aprueba el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2023, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2023;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 31638, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2023, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a la formalidad establecida en el numeral 69.2 del artículo 69 del referido Decreto Legislativo, el pago de las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 457-2023-MINEM/DM, de 19 de setiembre de 2023 el Ministerio de Energía y Minas solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización para que el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN efectúe el pago de la cuota internacional a favor del Fondo de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA - 2023, no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, en el presupuesto del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN se han previsto los recursos para el pago de la cuota internacional a favor del Fondo de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, por lo que corresponde emitir el Decreto Supremo que apruebe dicho pago;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;



030



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba la cuota internacional a favor del Fondo de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA.

Artículo 2.- Autorización

Se autoriza al Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN a efectuar el pago por concepto de contribución voluntaria a favor del Fondo de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
220: Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN	Recursos Ordinarios	370 000,00	Fondo de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA

Artículo 3.- Afectación Presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

Artículo 4.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

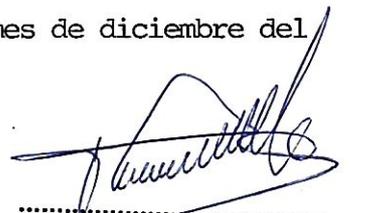
Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



 DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República



 OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
 Ministro de Energía y Minas

Registrado en la Fecha
 01 DIC 2023
 DS No. 030 / RE



 JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
 Ministro de Relaciones Exteriores

